



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0039/2026
La Paz, 12 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0014/2026 (E-MTSCFyG/2026-00950) de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0030/2026 (E-MTSCFyG/2026-00950) de fecha 12 de marzo de 2026 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 175 numeral 4, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que, el Artículo 20 de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales respecto a las atribuciones institucionales establece: todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1178 señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

Que, el artículo 11 de la mencionada norma, dispone que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, el artículo 20 en su inciso c) establece como atribución institucional de los órganos rectores, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizará actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas





**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que, el Artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación...".

Que, la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el artículo 2 de las citadas normas básicas, establece que el Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público; corresponde señalar que su uso y aplicación es obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que, el artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, refiere que en concordancia con el artículo 20 de la Ley N° 1178, una de las atribuciones del órgano rector del Sistema de Tesorería, es el de compatibilizar o evaluar el Sistema de Tesorería.

CONSIDERANDO:

Que, la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 116/2026 de fecha 13 de febrero de 2026, dirigida al Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-STE del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 del 30 de julio de 1997, por tanto para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo. También señala que corresponde a la entidad, asegurar los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Que, el Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0014/2026 (E-MTSCFyG/2026-0950) de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el cual concluye que el Reglamento de Especifico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, el cual es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 del 30 de julio de 1997.

Que el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0030/2026 (E-MTSCFyG/2026-00950) de fecha 12 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía fue creado mediante del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025 en cuyas atribuciones set tiene la regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones, por lo que la implementación y aprobación del RE STE permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1178 y la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, en este contexto, también se dio cumplimiento a lo exigido en el artículo 7 de la

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, toda vez que se cuenta con la nota que hace conocer a esta Cartera de Estado, la compatibilización del RE STE por el órgano rector, es decir el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 116/2026 de fecha 13 de febrero de 2026, por lo que al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pertinente, corresponde proceder con la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería - RE-STE al no existir óbice legal.

CONSIDERANDO:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del estado en la Constitución Política del Estado tiene entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales así como Bi-Ministeriales, Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, compuesta por el Viceministerio de Fomento al Turismo, el Viceministerio de Gastronomía y el Viceministerio de Culturas y Folklore.

Que el Artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, entre otras: n) Ejercer funciones de regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 5492 de 20 de noviembre de 2025, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia RODRIGO PAZ PEREIRA designó a la ciudadana Cinthya Martha Yáñez Eid, como Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

POR TANTO:

La Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía en uso de sus específicas atribuciones,

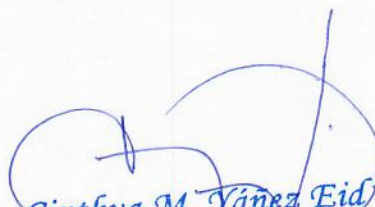
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en sus Cuatro (4) Capítulos, Veinticuatro (24) Artículos, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se **ABROGA** toda norma contraria a la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, archívese.


Cinthya M. Yáñez Eid
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

**INFORME LEGAL
INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0030/2026
E-MTSCFyG/2026-00950**

Cynthia M. Yáñez Eid
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A : CINTHYA MARTHA YAÑEZ EID
**MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMIA**

VIA : WILLIAM MARCOS DURÁN VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

ERICKA MARISOL BALDERRAMA PÉREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURÍDICO

DE : JUNIOR VICTOR AGRAMONT URQUIZO
ABOGADO EN ANALISIS JURÍDICO

REF. : Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de
Tesorería del Estado del Ministerio de Turismo Sostenible,
Culturas, Folklore y Gastronomía".

FECHA: Jueves, 12 de Marzo de 2026

Sra. Ministra:

En merito a Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0014/2026 (E-MTSCFyG/2026-00950) de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, tengo a bien informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Cursa el Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0014/2026 (E-MTSCFyG/2026-00950) de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el cual concluye que el Reglamento de Especifico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, el cual es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 del 30 de julio de 1997.

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 116/2026 de fecha 13 de febrero de 2026, dirigida al Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-STE del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 del 30 de julio de 1997, por tanto para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo. También señala que corresponde a la entidad, asegurar los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

II. MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 175 numeral 4, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado dictar normas administrativas en el

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

ámbito de su competencia.

El artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El Artículo 2 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

El Artículo 20 de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales respecto a las atribuciones institucionales establece: todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

El artículo 3 de la Ley N° 1178 señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

El artículo 11 de la mencionada norma, dispone que el Sistema de Tesorería y Crédito Público maneje los ingresos, el financiamiento o crédito público y programe los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

El artículo 20 en su inciso c) establece como atribución institucional de los órganos rectores, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

El Artículo 22 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

El Artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

La Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

El artículo 2 de las citadas normas básicas, establece que el Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público; corresponde señalar que su uso y aplicación es obligatoria para todas las entidades del sector público.

El artículo de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, refiere que en concordancia con el artículo 20 de la Ley N° 1178, una de las atribuciones del órgano rector del Sistema de Tesorería, es el de compatibilizar o evaluar el Sistema de Tesorería.

III. ANALISIS LEGAL

De la revisión de antecedentes, se puede establecer que, mediante la Dirección General de Asuntos Administrativos y Dirección General de Planificación, se elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería – RE-STE, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía con la finalidad de poder ejecutar los recursos presupuestarios que fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

También es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, la cual establece y regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública y permite regular los sistemas para para ejecutar las actividades programadas y en el presente caso, a Tesorería y Crédito Público, en este sentido se tiene que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° que dispone que "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales... los ministerios...", elaboro y el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería – RE-STE, por lo que corresponde su aprobación.

En este contexto, corresponde también señalar que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, habiéndose procedido a la compatibilización por el órgano rector en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación, cuya respuesta positiva es verificable mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 116/2026 de fecha 13 de febrero de 2026, señalando que como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-STE del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, instruyendo que después de la aprobación y para su aplicación se remita la resolución correspondiente a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Finalmente, corresponde señalar que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, tienen su razón de ser en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, que establece la estructura jerárquica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, compuesta por el Viceministerio de Fomento al Turismo, el Viceministerio de Gastronomía y el Viceministerio de Culturas y Folklore.

Por lo que de acuerdo al Artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, que establece las atribuciones de la Ministra (o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, se tiene entre otras la de: "n) Ejercer funciones de regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones".

IV. CONCLUSIONES:

En mérito a lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

- a) El Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía fue creada mediante del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025 en cuyas atribuciones se tiene la regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones, por lo que la implementación y aprobación del RE STE permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1178 y la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997.
- b) También se dio cumplimiento a lo exigido en el artículo 7 de la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, toda vez que se cuenta con la nota que hace conocer a esta Cartera de Estado, la compatibilización del RE STE por el órgano rector, es decir el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 116/2026 de fecha 13 de febrero de 2026.
- c) Al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pertinente, corresponde proceder con la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería – RE-STE, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, al no existir óbice legal.

V. RECOMENDACIONES:

- a) Se recomienda aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería – RE-STE a través de la Resolución Ministerial correspondiente.
- a) Posteriormente, en cumplimiento a lo señalado en la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 116/2026 de fecha 13 de febrero de 2026, para su aplicación se debe remitir la resolución correspondiente a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.

Adj.
c.c.



[Signature]
Abog. J. Victor Agrumont Quiza
ABOGADO EN ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 13 de febrero de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 116/2026

19 FEB 2026

0950

B:16

1 —

Señor:

Carlos Juvenal Paricollo Serrano

Director General de Asuntos Administrativos

MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

Presente.-

Ref.: Compatibilización del RE-STE del Ministerio de Turismo
Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota con CITE: CAR/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0011/2026, mediante la cual remite el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-STE del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R. 2026-05424-R
MVR/EEQ/Victor Aguilar
c.c. Archivo.

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL ESTADO (RE-STE) DEL MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

ELABORADO POR:	Firma (s) y Sello (s) Miguel Angel Pino Alvarez RESPONSABLE DE TESORERIA MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE CULTURAS FOLKLORE Y GASTRONOMIA Ariel Fernando Jines Estrada JEFE DE UNIDAD FINANCIERA MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE CULTURAS FOLKLORE Y GASTRONOMIA		
REVISADO POR:	Firma (s) y Sello (s) Carlos Juan del Paricolla Serrano DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA Abg. MSc. William M. Durán Vázquez DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA		
APROBADO POR:	Firma (s) y Sello (s) Cinthya M. Yáñez Eid MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		
VERSIÓN:	1	RESOLUCIÓN MINISTERIAL:	N° 0037/2026 12 de marzo de 2026
GESTIÓN:	2026		

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMAS DEL STE	3
SECCIÓN I.....	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	3
SECCIÓN II.....	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA).....	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS).....	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	4
CAPÍTULO III.....	5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	5
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)	5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	6
CAPÍTULO IV.....	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	6



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía (RE-STE MTSCFyG).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE estará a cargo del Responsable de Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad de la Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- Recursos del Tesoro General de la Nación, a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado.
- Ingresos por la prestación de servicios turísticos, culturales, folklóricos y gastronómicos.
- Donaciones y/o créditos, tanto externos como internos, cuando corresponda.
- Ingresos generados por recaudaciones propias y transferencias provenientes de personas naturales o jurídicas privadas.
- Otros ingresos autorizados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Responsable de Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.



El Responsable de Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Responsable de Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Jefe de Unidad Financiera efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable de Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.



CAPÍTULO III
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Responsable de Tesorería, deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación



presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Responsable de Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance;



MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

- c) Otros instrumentos, procedimientos, lineamientos y mecanismos que resulten necesarios para garantizar la adecuada administración, control, registro y uso transparente de los recursos públicos.

